

Antonio García Albarrán.
Miguel Angel Cotallo de Cáceres.

X. ZONA DE TENTUDIA

Coordinadores:

Rafael Poblaciones Barnuevo.
Fernando Gamero Guerrero.
Fernando Gutiérrez Rubio.
Antonio Fernández García de la Cuadra.

XI. ZONA DE BADAJOZ CENTRO

Coordinadores:

Andrés de Castro Coca.
Tomas Pérez Corcho.
Rafael Rebollo Custodio.
José Granado Domínguez.
Angel Carlos Castellanos Rubín.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1999 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2105/98 promovido por D. Antonio HOMAR TORRES, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de F.S.P.-U.G.T. en la Consejería de Agricultura y Comercio, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 25 de agosto 1998, que inadmite el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 19 de junio de 1998, por la que se convoca provisión de puestos vacantes de personal funcionario de la Junta de Extremadura por el procedimiento de concurso.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 13 de abril de 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2105/98 promovido por D. Antonio HOMAR TORRES, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de F.S.P.-U.G.T. en la Consejería de Agricultura y Comercio, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 25 de agosto 1998, que inadmite el Recurso Ordinario interpuesto contra la

Orden de 19 de junio de 1998, por la que se convoca provisión de puestos vacantes de personal funcionario de la Junta de Extremadura por el procedimiento de concurso, en el particular de la catalogación de los puestos de trabajo n.º 8366 y 2048, denominados Jefe de Sección Coordinación O.V.Z. y Director/a de Programas de Sanidad Animal, respectivamente.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1999.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN DE 29 de abril de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan la disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionadas a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 29 de abril de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 96-0231-2	VIBRADOS LA ESTRELLA, S.A.L.	LOS SANTOS DE MAIMONA	91.966.810	23.911.000	6.0	3.7

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 20-10-97 (D.O.E. 04-11-97)					
I.A. 97-0030-1	PAMPANO FARGALLO, ADRIAN	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	2.683.905 725.000 0.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	2.549.005 688.000 0.0
Orden 20-10-97 (D.O.E. 04-11-97)					
I.A. 97-0263-1	CONSTRUCCIONES VILLALBA, S.L.	MOISES INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	14.671.800 5.869.000 2.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	14.671.800 5.282.000 1.3
Orden 23-04-98 (D.O.E. 12-05-98)					
I.A. 97-0381-2	LA ILUSION DE QUINTANA SOC. COOP.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	14.871.250 7.436.000 16.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	11.215.160 4.598.000 16.0
Orden 19-12-97 (D.O.E. 13-01-98)					
I.A. 97-0567-1	ARROYO LORENZO	RODRIGUEZ, INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	2.204.000 727.000 1.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	2.204.000 661.000 0.6

ORDEN de 29 de abril de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos a Decreto 144/1997, de 2 de diciembre correspondiente a 9 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO. SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos

presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente